

**FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGIA INFORMATICA
"FONDECOMPUTO LTDA"**

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO N° 002-2006

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Empresas De Tecnología Informática **Fondecomputo Ltda.**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es facultad suya adoptar y reformar los reglamentos de los diversos servicios ofrecidos por **Fondecomputo Ltda.**,
2. Que el servicio de crédito es una de las actividades principales de **Fondecomputo Ltda.** Y que es indispensable reglamentar sus distintas modalidades,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: **Fondecomputo Ltda.**, prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con los Principios Cooperativos, los Estatutos, las Normas Legales existentes y el presente Reglamento.

Artículo 2: Para el cumplimiento de los objetivos de **Fondecomputo Ltda.**, y con el fin de contribuir al bienestar de sus asociados y de su núcleo familiar básico, se tendrán como principios generales los siguientes:

- a.** El servicio de crédito es una de las actividades principales de **Fondecomputo Ltda.**, por lo tanto los asociados deben utilizarlo en forma racional, de tal manera que contribuya efectivamente a mejorar sus condiciones de vida y de su núcleo familiar básico.
- b.** El servicio del crédito se prestará con base en los recursos propios de **Fondecomputo Ltda.**, provenientes del ahorro de los asociados y los recursos de la recuperación de la cartera. Cuando las circunstancias así lo exijan se utilizarán recursos externos, con el objeto de brindar a sus asociados un mejor y oportuno servicio.
- c.** **Fondecomputo Ltda.**, es una institución de servicios, por lo tanto procurará establecer costos para el servicio de crédito a tasas competitivas en el sector, teniendo en cuenta sus necesidades administrativas y el costo de los recursos propios y externos que se dediquen a tal actividad.
- d.** Se ofrecerá el servicio del crédito, consecuente con la necesidad de proteger el capital y ahorro de los asociados, estableciendo garantías que, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito, sean suficientes y ofrezcan la certeza de recuperar el capital. Se aplicarán así mismo, mecanismos complementarios como la provisión de cartera y seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- e.** **Fondecomputo Ltda.**, tiene como criterio básico prestar el servicio de crédito a los asociados que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, procurando

rotar al máximo el capital en préstamo y garantizando la eficiencia administrativa del crédito.

Artículo 3: El no pago por parte de la entidad autorizada para retenerlos, no exime al asociado de su obligación de cancelar oportunamente sus créditos. En caso de suspensión de pago por parte del asociado o por la entidad autorizada para efectuarlos, se causarán intereses de mora, salvo atrasos por trámites de jubilación.

CAPÍTULO II OBJETIVO, CUANTÍA, PLAZOS, INTERÉS Y GARANTÍAS

Artículo 4: El objetivo del servicio de crédito de **Fondecomputo Ltda.**, será conceder préstamos en condiciones favorables a los asociados, a un costo razonable y en forma oportuna, para financiar actividades de tipo productivo y satisfacer necesidades personales y familiares, procurando en todo momento contribuir al bienestar de sus asociados y su núcleo familiar básico.

Para esto se tendrá en cuenta el principio de equidad, según el cual todos los asociados podrán tener acceso a este servicio, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5: La cuantía del crédito deberá guardar relación con los ahorros y aportes sociales de cada asociado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 6: Como criterio general **Fondecomputo Ltda.**, prestará a los asociados hasta **TRES (3) veces** lo que tengan entre ahorros y aportes sociales.

Artículo 7: Si los asociados no tienen los ahorros y aportes requeridos, podrán hacer abonos extraordinarios para acceder al servicio de crédito, dichos abonos deben tener una permanencia mínima de dos meses en el fondo antes del desembolso del crédito para el cual se hicieron los aportes extraordinarios.

Artículo 8: Los plazos y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos los fijará La Junta Directiva de acuerdo con La ley, los principios solidarios, los estatutos la capacidad financiera de **Fondecomputo Ltda.**, y las necesidades de sus asociados.

Artículo 9: El interés corriente que **Fondecomputo Ltda.**, cobrará a sus asociados sobre los créditos otorgados será fijado por La Junta Directiva, teniendo en cuenta para el efecto los costos del dinero en el mercado y los márgenes de intermediación necesarios para cubrir los gastos administrativos y generar excedentes adecuados que fortalezcan económicamente al Fondo.

Artículo 10: El interés de mora que **Fondecomputo Ltda.**, cobrará a los asociados será el máximo permitido por La Ley, sin perjuicio de las demás acciones legales derivadas del incumplimiento en los pagos.

Artículo 11: Los gastos en que incurra **Fondecomputo Ltda.**, para obtener la cancelación de las sumas adeudadas por los asociados, por vía judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de éstos.

Artículo 12: La amortización tanto del crédito como de los intereses se hará mediante cuotas fijas quincenales o mensuales de acuerdo con el período de pago de la nómina de cada asociado.

Artículo 13: Para contar con el respaldo adecuado que garantice la recuperación de las sumas entregadas en préstamo a los asociados, **Fondecomputo Ltda.**, exigirá garantías a su favor, las cuales podrán ser:

a. Garantía personal: Consiste en el respaldo de la obligación contraída mancomunadamente por una o más personas. Tanto el deudor principal como los codeudores, son igualmente responsables de la obligación contraída con **Fondecomputo Ltda.**

b. Garantía real: Consiste en respaldar la obligación contraída, comprometiendo bienes tangibles a favor del **Fondecomputo Ltda.**

Estas garantías pueden ser:

Garantía Prendaria: Consiste en la pignoración de bienes muebles a favor de **Fondecomputo Ltda.** Para respaldar la deuda. El valor de estos bienes no puede ser en ningún caso inferior a un 120% del valor del préstamo otorgado. Cuando se considere conveniente, el avalúo del bien dado como prenda de garantía, será realizado por perito designado por el Comité de Crédito.

Garantía hipotecaria: Consiste en trasladar, como garante en primer grado a favor de **Fondecomputo Ltda.** Los derechos reales del asociado prestatario o del codeudor sobre un bien inmueble propiedad de uno de ellos o de ambos.

Garantías laborales: Consiste en la pignoración de prestaciones sociales del asociado y/o codeudores a favor de **Fondecomputo Ltda.**

PARAGRAFO: Los costos generados para hacer efectivas cualquiera de las garantías, deberán ser asumidos por el asociado.

CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES, REQUISITOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 14: Todo asociado para acceder al servicio de crédito debe cumplir con las siguientes condiciones generales y requisitos:

CONDICIONES:

- a.** Haber cumplido como mínimo con el pago de 2 meses de aportes.
- b.** Estar al día en el pago de las obligaciones con **Fondecomputo Ltda.** Tales como: ahorro, aportes y cumplimiento en el pago de préstamos vigentes.
- c.** Tener previamente consignados en **Fondecomputo Ltda.**, el ahorro y aporte a que hacen referencia los Artículos 6 y 7 del presente reglamento.

REQUISITOS:

- a.** Presentar solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- b.** Presentar la garantía establecida de acuerdo a la línea de crédito elegida.
- c.** Fotocopia de la cédula del codeudor si es requerido.
- d.** Ultima colilla de pago o su equivalente del solicitante y del codeudor si es requerido.
- e.** Las demás que el comité considere convenientes.

Artículo 15: Todo asociado podrá hacer al uso del crédito por todas las líneas de crédito establecidas en el presente reglamento, y la utilización de los convenios establecidos con los

proveedores para la prestación de los diferentes servicios de Fondecuomputo Ltda., siempre y cuando su capacidad de endeudamiento se lo permita.

Artículo 16: Fondecuomputo Ltda. Prestará el servicio de crédito por medio de las siguientes líneas:

a. Crédito de libre inversión: Es aquel que otorga **Fondecuomputo Ltda.** Para necesidades de los asociados sin que estos tengan la obligación de darle una destinación específica.

Tope máximo: Hasta **TRES (3)** veces la sumatoria de los ahorros y aportes sociales.

Plazo máximo: **DOCE (12)** Meses.

Tasa de Interés: **21%** Anual.

b. Crédito social: Es aquel que se otorga exclusivamente al cubrimiento de gastos hospitalarios, enfermedad grave del asociado o su núcleo familiar básico, desastres ocasionados por fenómenos naturales y calamidades comprobadas, que afecten los asociados o su núcleo familiar básico. Estos créditos tendrán prioridad sobre otros al momento de ser estudiados.

Tope máximo: Hasta **TRES (3)** veces la sumatoria de los ahorros y aportes sociales.

Plazo máximo: **Dieciocho (18)** meses.

Tasa de Interés: **15%** Anual

Requisitos: Los generales y las facturas que respalden la inversión.

c. Crédito Educativo: Línea creada exclusivamente para el cubrimiento de gastos educativos (primarios, secundarios, superiores y de postgrados), textos y útiles escolares. Deben ser soportados con los recibos expedidos por las entidades educativas o por las facturas que respalden la inversión.

Tope máximo: Hasta **TRES (3) veces** la sumatoria de los ahorros y aportes sociales.

Plazo máximo: Equivalente al periodo académico.

Tasa de Interés: **18%** Anual.

c. Crediflash: Es de libre destinación y aprobación en 24 horas.

Tope máximo: Hasta el **25%** de un salario mínimo mensual legal vigente

Plazo máximo: **UN (1) mes.**

Tasa de Interés: **21%** Anual.

Pago por Caja. El interesado deberá firmar una autorización para descuento por nomina en caso de no ser cancelado este crédito dentro del plazo establecido de un mes.

CAPÍTULO IV ORGANISMOS, CRITERIOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 17: En su jerarquía los organismos autorizados para otorgar crédito son:

- 1.** La Gerencia.
- 2.** El Comité de Crédito.
- 3.** C. La Junta Directiva.

Los criterios que se tendrán en cuenta para autorizar los créditos son los siguientes:

a. El monto de los ahorros y aportes sociales efectuados por el asociado.

b. La capacidad de pago de los asociados dentro del cupo libre de compromisos de su salario, de acuerdo con los descuentos establecidos por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales.

c. La situación financiera de **Fondecuomputo Ltda.**

d. Las garantías ofrecidas para respaldar el crédito.

e. El reporte del endeudamiento en el sector financiero e historia crediticia, con previa autorización. **(Para créditos superiores a 30 S.M.L.M.V)**

Artículo 18: Los órganos competentes tendrán las siguientes atribuciones:

a. El Gerente: Autorizará préstamos bajo la línea del **crediflash** y en los casos en que la cuantía solicitada por el asociado no supere la sumatoria de sus aportes sociales y ahorros permanentes.

b. El Comité de Crédito: Otorgará los créditos establecidos en el presente reglamento hasta por **TRES (3) veces** la sumatoria de los ahorros permanentes y aportes sociales, con base en la capacidad de endeudamiento y de pago y las garantías reales exigidas al asociado, respetando la jerarquía en el artículo anterior.
Se entenderá como diferentes la capacidad de pago y la capacidad de deducción.

c. La Junta Directiva: Otorgará préstamos a los asociados personas naturales que a juicio del comité de crédito no se ajusten al presente reglamento.
Sin excepción, todas las solicitudes presentadas por las personas jurídicas vinculadas a **Fondecomputo Ltda.** Serán estudiadas por la Junta Directiva, y será este organismo el que autorizare los créditos, de acuerdo con el estudio particular de cada caso.

Parágrafo: En ausencia de uno de los organismos, aprobará los créditos el que le siga en su orden jerárquico.

Artículo 19. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de **"FONDECOMPUTO"**.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre el tema.

Artículo 20. Inhabilidades: No podrán ser codeudores de las solicitudes de crédito en ningún caso los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito, el Revisor Fiscal y el suplente, el Gerente y demás empleados de **Fondecomputo Ltda.**

CAPÍTULO V COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL INTERNO

Artículo 21: Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación de los préstamos, tales como títulos, estudios de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, registros, papelería, seguros, etc., estarán a cargo del prestatario.

Artículo 22: Si después de treinta (30) días calendario de aprobado el crédito y comunicada la decisión al asociado, éste no hace uso de él, **Fondecomputo Ltda.**

Dispondrá de dichos fondos y se le cobrarán los costos administrativos en que se haya incurrido.

Artículo 23: Fondecomputo Ltda. Se reserva el derecho de verificar la destinación del crédito para los fines convenidos. De lo contrario hará exigible su totalidad, además al responsable le será suspendido el servicio de crédito en todas las líneas hasta por 12 meses, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 24 de los Estatutos vigentes.

Artículo 24: Fondecomputo Ltda. Dará por terminado el plazo y exigirá el pago total e inmediato de la deuda, cuando compruebe que el deudor ha desmejorado la garantía otorgada sin previo consentimiento del Fondo o tenga más de sesenta (60) días calendario de mora en el pago. En caso de que el asociado no tenga solvencia para cancelar la suma adeudada, se procederá de conformidad con el **Art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo**, ordenando la retención del salario hasta el máximo permitido por La Ley.

Artículo 25: Cualquier modificación a este reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva y requerirá para su aprobación del voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de miembros de este organismo.

Artículo 26: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Cota, a los **CATORCE (14) días** del mes de Agosto de (dos mil seis) 2.006.

Aprobado por la Junta Directiva, según consta en el acta N° 002 de Agosto 14 del 2006.

MONICA CASAS GONZALEZ
Presidente

PAOLA A ACEVEDO R
Secretaria